Año de 1940. Lunes 11 de Marzo Núm. 31

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Dictando reglas para el cumplimiento del decreto de 10 de Febrero y orden de 17 del mismo mes, respecto a los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro.

Dispuesto por decreto, fecha 10 del actual, la celebración de un curso intensivo para que los que poseen el título de Bachiller puedan obtener el de Maestro, y con el objeto de que dichos aspirantes en plazo tan corto adquieran una preparación lo más completa posible, es necesario tomar las medidas encaminadas a tal fin, y en su consecuencia, esta Dirección General acuerda dictar las siguientes reglas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto y orden de 17 del actual.

1.° La asignatura de Caligrafía se dará por los profesores titulares en aquellos Centros en que exista dicho personal sin que ello implique variación alguna respecto a la situación actual de dicho Profesorado, y en caso de que no haya Profesor, se encargará de dicha disciplina el regente de la graduada aneja a la Normal u otro Profesor del Centro.

2.° Las asignaturas de Música primero y segundo y Pedagogía primero y segundo curso, se darán en clase diaria dedicando al primer año una parte del curso intensivo y el resto al segundo, procurando distribuir el tiempo de tal forma que se expliquen en su totalidad los programas de cada año.

Adoptando esta forma se dedica a dichas disciplinas el mismo tiempo que si fuese clase alterna para cada una de las mencionadas asignaturas, y se sigue, además, el orden progresivo de conocimientos de las precitadas enseñanzas. Este mismo criterio puede observarse con las demás asignaturas, pero teniendo en cuenta que no ha de distribuirse por ningún concepto el número de clases.

La calificación de las mentadas asignaturas se hará separadamente en la época señalada al final de curso.

3.° Para la realización de prácticas de enseñanza que determina la norma quinta de la orden de 17 del actual se distribuirán los alumnos en grupos procurando que todos estos grupos practiquen durante un plazo igual en la graduada aneja a la Normal, con el objeto de que durante el mismo el regente, con el concurso de algún otro Profesor, si fuese necesario, dirijan e inspeccionen dichas prácticas y adquieran los elementos de juicio necesarios para calificar dichos alumnos. Si los datos obtenidos durante el período de prácticas no fuesen bastantes o no hubiesen demostrado los alumnos su suficiencia podrán ser sometidos a las pruebas que acuerde el Claustro, debiendo observarse para calificarlos las mismas normas que para las demás asignaturas.

4.° Para que las clases de este curso intensivo se den con la máxima eficacia, deben colaborar en sus explicaciones, además de los Profesores titulares de las disciplinas que figuran en el mismo, los demás señores del Claustro.

5.° En aquellos Centros en que la matrícula sea muy numerosa se dividirán las clases en grupos, no debiendo exceder, si fuese posible, de cincuenta el número de alumnos de cada grupo.

6.° Del día 5 al 8 del próximo mes de Marzo celebrará sesión el Claustro de Profesores para tomar los acuerdos oportunos en relación con el desarrollo de dicho curso. En el plazo de ocho días, después de celebrar dicha sesión, se remitirá s la Dirección General de Primera Enseñanza copia del acta del Claustro en la que consten los acuerdos tomados, así como el cuadro-horario, en el que se reflejarán los días y horas de clase, los Profesores encargados de las enseñanzas y número de alumnos de cada clase.

7.° Las clases se darán separadamente a alumnos y alumnas utilizando las mañanas para unos y las tardes para otros, debiendo procurar que las clases del tercer año del grado profesional coincidan con las de su sexo del curso que empieza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

(Del B. O. del E., 5 Marzo, n.° 65.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de Enero de 1940 rehabilitando en el disfrute del beneficio a los alumnos seleccionados durante el resto del año académico 1939-1940.

Ilmo. Sr.: Publicada en el día de hoy la ley de 26 del mes de la fecha sobre concesión de créditos para gastos de este Ministerio durante el año económico 1940, entre los que se detalla en el capítulo I, artículo 2.°, grupo 1.°, concepto 4.°, subconcepto 4.°, el preciso para las atenciones del servicio de alumnos seleccionados durante el resto del curso 1939-40.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La rehabilitación durante el mes de Enero y los que resten del curso 1939-40 del beneficio como alumnos seleccionados, con sujeción a las respectivas disposiciones que les son de aplicación, a cuantos lo disfrutaron en el curso 1935-36 y que en la actualidad esté acreditado, o se justifique, siguen matriculados o se encuentran en condiciones de poderlo realizar.

Segundo. Que por la Subsecretaría y la Sección encargada del servicio se cursen las órdenes oportunas y las relaciones procedentes a las dependencias y Secciones a quienes corresponda intervenir en la aprobación de las nóminas precisas para el abono del importe de las referidas becas.

Tercero. Que por el hecho de la rehabilitación se considere convalidada la matrícula que con carácter condicional tengan admitida los respectivos Centros docentes, y si en algún caso no se les hubiese admitido ni aun con carácter condicional en espera de su declaración como alumno seleccionado, pueda ser formalizada inmediatamente si a juicio del Centro, los estudios que libremente haya realizado el alumno en meses anteriores en relación con los que hasta la fecha efectuaron los que han venido concurriendo a las enseñanzas oficiales, permite su actual incorporación a los mismos.

Cuarto. Que tan pronto lleguen a manos de los Jefes de los Centros docentes las órdenes de declaración del derecho para cada uno de los interesados, dispongan que, por los Habilitados correspondientes, se proceda a la formalización de las nóminas, y que por cuantas dependencias de la Administración estén llamadas a intervenir en su tramitación, se dé preferencia a su despacho, con objeto de que los devengos correspondientes al presente mes puedan ser hechos efectivos en el plazo más breve, y los de los meses sucesivos, en fecha normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1940.—Ibáñez Martín.

(Del B. O. del E., 15 Febr., n.° 46.)

755

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Abastecimientos

Habiéndose recibido en esta Jefatura provincial quejas de varios Alcaldes, que se niegan a inscribir en las correspodientes cartillas de racionamiento a las personas que causan alta en sus respectivas localidades alegando que tienen orden de esta Jefatura de no incluir a nadie hasta últimos de mes, se recuerda a todos los Delegados locales la obligación que tienen de incluir a toda persona que lo solicite previa presentación de la baja en la cartilla que hubiese figurado con anterioridad, así como dar de baja a los que salgan de la localidad para cambiar de residencia, debiendo atender ambos casos en cualquier día del mes.

Trimestralmente darán cuenta de las altas y bajas ocurridas en dicho período, debiendo hacer la primera rectificación en el de Abril próximo.

En los repartos se facilita un porcentaje determinado, en más, para que puedan ser atendidos cuantos casos se presenten de esta naturaleza.

El incumplimiento de esta orden será severamente castigado.

Segovia, 7 de Marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

751

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio para oir reclamaciones

Aprobados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para sacar a subasta las siguientes obras:

Reparación del firme del kilómetro 36,600 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, y

Reparación del firme y sustitución de badenes de los kilómetros 60 al 64 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

Se hace público por medio del presente anuncio, que durante los diez días siguientes a la fecha de su inserción en el Boletín Oficial, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación los indicados documentos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 7 de Marzo de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

769

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1940.—Mes de Marzo de 1940

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	10.854,13
2.º Representación provincial	1.625
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	4.008,34
6.º Personal y material	35.583,20
7.º Salubridad e higiene	833,34
8.º Beneficencia	66.319,79
9.º Asistencia social	5.100
10.º Instrucción pública	5.152,08
11.º Obras públicas y edificios provinciales	160.510,63
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	416,67
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	416,67
18.º Imprevistos	833,64
19.º Resultas	25.000
Total	316.653,49

Segovia, 1.º de Marzo de 1940.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Marzo de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

761

Inspección Provincial de Trabajo

Seguro de accidentes

La orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto de 1938, ante el hecho de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales habían dejado sin cumplir la obligación de concertar el seguro obligatorio contra el riesgo de incapacidad permanente o muerte de sus obreros en la Caja Nacional de Accidentes, y con el fin de evitar que tuviesen que soportar la carga de liquidar las primas atrasadas desde 1.º de Abril de 1933, dispuso que se entendiera que dicha obligación existía solamente desde el 18 de Julio de 1936 para las Corporaciones desde un principio liberadas, a los treinta días de su liberación para las que lo hubieran sido con posterioridad y en igual plazo para las que no la hubieran satisfecho anteriormente.

Y como diversos Ayuntamientos han elevado consulta respecto a la extensión de los beneficios señalados en la citada orden de 29 de Agosto de 1938, el Ministerio de Trabajo se ha servido disponer que dichos beneficios no alcanzan a aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieran concertadas con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo las pólizas del seguro de incapacidad permanente y muerte de sus empleados y obreros antes de la indicada fecha de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, siendo publicada a tal objeto la orden de 14 del corriente (B. O. del E. del 19), a la cual se da publicidad por medio de la presente circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Segovia, 28 de Febrero de 1940.—El Inspector Jefe, Angel G. Santamaría.

709

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Han sido adjudicadas interinamente las Escuelas de Cabanillas (Torrecaballeros), Basardilla, Brieva y Torrecaballeros a D. José Luis García Rodera, D.ª Lorenza Huertas Rodrigo, D.ª María del Carmen Flórez Fermoso y D.ª Margarita Herrero Gregoris, respectivamente. Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 8 de Marzo de 1940.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, Manuel M. de Pisón.

774

Comisión Provincial del Curtido

De interés para los usuarios de suela

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de suela en general que el precio que regirá para los *cuellos* será el de 7,25 pesetas kilo y no el de 5,50 como por error se puso en el anuncio del día de ayer.

Segovia a 9 de Marzo de 1940.—El Presidente, Matías Moreno.

1879

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 4 de Julio de 1939

En la ciudad de Segovia a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Aceptando el informe del Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso del enfermo mental Ladislao Herrero Antoranz, en el departamento de presuntos alienados de la Residencia provincial, para su traslado al Sanatorio Psiquiátrico de San José de Ciempozuelos para su tratamiento, cuyo traslado y estancias serán con cargo a fondos provinciales.

Idem.—Recluída en la Residencia Provincial por orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y como presunta alienada, la enferma María Mundín González, de 66 años de edad, y vecina de esta Ciudad, la Comisión acuerda en vista del certificado médico de dicha Residencia ratificar el ingreso de la señora Mundín y que por cuenta de fondos provinciales sea trasladada al manicomio de señoras de Palencia para su tratamiento, con cargo igualmente a fondos provinciales.

Dementes.—Informada la Comisión Gestora de la situación económica del presunto alienado, Pedro de Santos Martín, vecino de Muñoveros, por unanimidad acuerda elevar a tres pesetas, cincuenta céntimos, la cuota que diariamente ha de satisfacer a fondos provinciales, por las estancias que éste cause en el manicomio en que se encuentra recluído, siendo responsable del pago de las mismas para con la Diputación el peticionario de la reclusión don Matías de Santos Martín.

Subsidio de lactancia.—Visto el expediente de solicitud de lactancia que para la crianza de su hijo Francisco, gemelo de otra, hace Demetrio Muñoz Gómez, vecino de Arroyo de Cuéllar y acreditándose las condiciones de pobreza y que el solicitante tiene nneve hijos, el mayor de 15 años, de conformidad con la propuesta del Negociado, la Comisión acuerda concederle desde el momento y fuera de turno el subsidio que se solicita.

Balneario Segoviano.—Participado por el Sr. Director del Balneario Segoviano, que a los efectos del envío de enfermos subvencionados por esta Corporación con fecha 25 de Junio último, quedó abierto dicho establecimiento por la actual temporada; la Comisión acuerda quedar enterada y que sea subvencionado como en años anteriores.

Baños medicinales.—De conformidad con la propuesta del Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuitos, que se les facilitarán en el Balneario Segoviano, a los señores siguientes:

A Marcelina Hernanz, de Prádena.

—Segundo Gil del Pozo, de Palazuelos de Eresma.

—Félix de Castro Antolín, de Madrona.

—Rufina González Criado, de Zarzuela del Pinar.

—Valentín Concepción, de Valverde del Majano.

—Marcos Ayuso Puentes, de ídem.

—Mariano Illana Sanz, de ídem.

—Jacinto Molinera Olalla, de ídem.

—Leopolda Cañas, de Abades.

—Damiana de Andrés, de ídem.

—Teódula Llorente González, de Juarros de Riomoros; y

—Enrique Herrero Barba, de Hontoria.

Liquidación de Obras.—Presentada por el Sr. Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, liquidación de los gastos originados en las obras de cimentación de un puente en el kilómetro 2 del camino vecinal de «Santa María de Nieva a Muñopedro», ejecutadas por administración, según acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de Septiembre de 1937, importantes dichas obras 2.962,13 pesetas, la Comisión acuerda aprobarla.

Aceptando íntegramente la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar la liquidación de los gastos originados en las obras que por administración se han realizado en la construcción de un puente sobre el arroyo «Balisa» y de una variante en el kilómetro 2 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro», según acuerdo de la Comisión Gestora provincial adoptado en sesión de 21 de Diciembre de 1937.

Liberación de certificaciones.—De conformidad con las propuestas de la Sección de Vías y Obras provinciales y ausente durante la discusión de estos asuntos, el Gestor don Alfonso Arroyo Zúñiga, por tener parentesco con el interesado, la Comisión acuerda declarar liberadas las certificaciones número 4 de las obras de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 16 al 21 del camino vecinal de Basardilla a Muñoveros, de fecha 31 de Diciembre de 1937, importante líquida 2.890,50 pesetas y la número 2 de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 10 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda y kilómetros 1 al 2,250 del camino vecinal de Fuentepiñel a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, de fecha 31 de Octubre de 1938, por importe líquido de 2.421,45 pesetas, cuyas certificaciones se hallaban a responder como fianza definitiva del cumplimiento del contrato de las mencionadas obras.

Obras provinciales.—La Comisión acuerda aprobar el informe que la Sección de Vías y Obras provinciales hace sobre petición de la Alcaldía de Torre Val de San Pedro, en solicitud de que por cuenta de fondos provinciales se realicen algunas obras en las calles del Barrio del Valle de San Pedro, quedando acceso a la carretera de La Salceda a Sepúlveda, y que con motivo de la variante que se ha introducido en el kilómetro 28 de la misma, han sufrido obstrucción.

Personal.—Dada cuenta de una solicitud presentada por el oficial Francisco de Frutos Bellesteros, renunciando a petición que oportunamente hiciera de la plaza que anteriormente venía desempeñado como auxiliar administrativo de la oficina de la Inspección Provincial de Sanidad, la Comisión acuerda aceptarla, lamentando las causas en que la funda.

Idem.—Obligando la Real orden de 4 de Enero de 1927 a las Diputaciones provinciales, a asignar a las oficinas de las Inspecciones provinciales de Sanidad, un oficial administrativo de su plantilla de personal, con la posible especialización y competencia, y reuniendo estas cualidades todos los que actualmente tiene a su servicio la Corporación, por unanimidad acuerda abrir concurso por un plazo de ocho días entre los mismos, para proveer en propiedad la mencionada plaza.

Idem.—Participado por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local que, con fecha 20 del pasado mes de Julio, se presentó en dicha oficina a prestar sus servicios, una vez licenciado, el auxiliar temporero de la Excelentísima Diputación Provincial, don José Coca Canales, la Comisión acuerda quedar enterada.

Oficina de Colocación Obrera.—Participado por el Jefe del Servicio Nacional de Emigración, en escrito de 17 de Junio último, que el Ministerio de Organización y Acción Sindical, ha acordado nombrar a doña Encarnación Martín Pérez, Agente de la Oficina Provincial de Migración de Segovia, con el haber anual de 4.000 pesetas, imputables al presupuesto que para atenciones de dicha oficina, fué aprobado por aquella Jefatura con cargo a la Diputación Provincial, y cuyo nombramiento tiene el carácter que para los de su clase establece la orden de dicho Ministerio de 31 de Agosto de 1938, la Comisión acuerda quedar enterada y que

la comunicación pase a la Intervención de fondos provinciales a los efectos procedentes.

Liquidación y cuenta de presupuesto extraordinario.—Presentada por el Sr. Interventor de fondos provinciales, la liquidación y cuenta del presupuesto extraordinario, importante 200.000 pesetas, para instalar en la provincia un Sanatorio Enfermería Antituberculoso, lo que ha tenido lugar en el poblado de Navas de Riofrío, Ayuntamiento de La Losa, la Comisión acuerda aprobar dicha liquidación y cuenta en la forma presentada, que un extracto de las mismas se publique en el BOLETIN OFICIAL de lr provincia, los originales se archiven en la Depositaría provincial para remitirlos en su día al Tribunal de las de la Nación, y que una copia se envíe al Sr. Presidente de ls Junta de construcción e instalación del Sanatorio, todo de conformidad con la propuesta de Intervención.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la que se hace por capítulos del presupuesto en ejercicio, importante en su totalidad 299.502,72 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de las prelaciones que determina la ley, ordene los pagos en forma procedente.

Etiqueta.—Leído un saludo de despedida afectuosísima, que el departamento de Prensa de la Embajada Alemana en Salamanca, dirige a esta Corporación, agradeciendo las deferencias de que ha sido objeto durante su estancia en España, la Comisión acuerda quedar enterada, y dar las gracias a la Embajada Alemana, para que lo haga llegar al Departamento de Prensa, de que procede.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

766

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

SUBASTA

El día 30 del actual mes de Marzo y hora de las once, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya, asistido de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 378 estéreos de leña, procedentes de las operaciones de limpias verificadas en el monte de estos propios, tranzón 3, bajo el tipo de tasación de 567 pesetas, más los gastos de gestión técnica, que ascienden a 100,20 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, debidamente reintegrados, admitiéndose las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de once a once y media del día de la subasta.

El depósito provisional para optar a la misma, será el 5 por 100, o sea 28,35 pesetas, equivalente al precio de subasta.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, reintegros y gastos de anuncios, etc. etc.

Si resultase desierta, tendrá lugar la segunda subasta el día ocho del próximo mes de Abril, a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación e iguales condiciones.

Fuente el Olmo de Iscar a 7 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Norberto de la Fuente.

756

Por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, y con carácter interino, se halla vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de ciento setenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan condiciones para el desempeño de la referida plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de cuantos méritos y justificantes crean oportunos, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Fuente el Olmo de Iscar a 7 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Norberto de la Fuente.

719

COCA

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, se les cita por medio de la presente para que concurran ante este Ayuntamiento el día diez del corriente y hora de las once, al acto de clasificación de soldados, que tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 29 de Diciembre de 1939, debiendo entregar en dicho acto los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, según previene el caso tercero del artículo 6.° de dicha orden ministerial.

Se advierte a los mozos interesados así como también a los representantes de los mismos, que de no comparecer al acto que se les cita, les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del reglamento de reclutamiento.

Mozos a quienes se cita:

Reemplazo de 1937

Joaquín Herranz Humbrias, hijo de Frutos y Julia.

Juan Gómez de Santos, hijo de Servando y Cesárea.

Luis Velasco Agustino, hijo de Plácido y Luisa.

Reemplazo de 1938

José Blanco Martín, hijo de Antonino y Angela.

Arturo Florencio Martín Zurdo, hijo de Joaquín y Mercedes.

Reemplazo de 1939

Lorenzo Moreno Asensio, hijo de Jesús y Felisa.

Narciso Sanz González, hijo de Alejo y Genoveva.

Reemplazo de 1940

Gabriel García Amo, hijo de Cayetano y Teresa.

Fermín Cuesta Bravo, hijo de Vicente y Matilde.

Manuel Sanz Acero, hijo de Pedro y Miguela.

Reemplazo de 1941

Bartolomé Gratecos Tremoleda, hijo de Francisco y Francisca.

Coca a 2 de Marzo de 1940.—El Alcalde accidental, José Yuste.

758

REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

Don Cecilio Bermejo Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho Real Sitio.

Hago saber: Que no habiendo concurrido los mozos que a continuación se relacionan, procedentes de los reemplazos de 1936 a 1941 ambos inclusive, al acto de la clasificación ordenada por el Ministerio del Ejército en 20 de Diciembre último, ni persona alguna en su representación, se les cita por medio del presente, para que comparezcan a las ocho horas del próximo domingo día 3 de Marzo para ser clasificados; bien entendido que de no concurrir a dicho acto, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se previene que han de venir provistos de los documentos necesarios que justifiquen su actual situación y durante el Movimiento Nacional, señalados en la orden ministerial antes citada.

San Ildefonso, 25 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Bermejo.

Reemplazo de 1936

Felipe Arranz Figueroa, Andrés Osorio Moreno, Ignacio Presas Aragoneses, Isidro Revenga Velasco.

Reemplazo de 1937

Emilio Arcos Fernández, Diego Cañamero Sánchez, Bernardo Castán Pascual, Alfonso Castillo Caballero, Juan Antonio Comyn G. Maturana, Gregorio Fernández Alvaro, Victoriano Fernández Piñuela, Julio González Hernández, Miguel Isabel Rosendo, José López del Peso, Ramón Lurueña Torres, Félix Martín Pérez, Jesús Martínez Martín, Luis Pascual Peinador, Alfonso Porter Greffilth, Pablo Postigo Martín, Alfonso Sánchez Cambón.

Reemplazo de 1938

Emilio Alejandro Gil, Juan Allende Ocharán, Juan Alejo del Amo Gili, Rafael Isabelo Castillo Caballero, Doroteo Cocero Arahuetes, Carlos Fernández Platas, Florencio Fernández Santos, Nemesio Gil Vara, Domingo de Lucas Arévalo, Antonio Madrid Martín, Tomás Mansino Miguel, Vicente Merino Valdenebro, Román Montes Pajares, Ignacio Nogales García, Rafael Payá Sanz, Adolfo Quirós Iglesias, Mariano Revenga Suárez, Mariano Revillo de Lucas, Francisco Rodríguez Arias, Vicente Rodríguez Caro, Segundo Rodríguez Herranz, Emilio Rodríguez Llenderrozas, Plácido Sanz Serrano, Isaac Ignacio Wolfovitz Oohen.

Reemplazo de 1939

Enrique Agorror Sal, Isidro Alfonso Agüero Ruiz, Luis Arcos Fernández, Miguel Blanco García, José María Cerdeño Catalina, Miguel Coullaut Mendigutia, Raul Fernando Daugnausse, Vicente Delgado Pastor, Roberto Nicolás Destebecq, Lorenzo Fernández Sanz, Mariano de Frutos Andrés, Luis Pablo García Gómez, Julián Gimeno Escorial, Francisco Herranz Morata, José Isabel Rosendo, Federico López Escorial, Luis Madrid Martín, Racciotti Santo Magni González, Ricardo Martín Herranz, Francisco Julio Martín Martín, Pedro Nicolás Herranz, Rafael Nieto Tejedor, Antonio Eliseo Orjales Gómez, Rafael Pascual Sanz, Antonio Pérez Matesanz, Hermenegildo Piedra Egido, Luis Postigo Martín, Angel Rodríguez Martín, Víctor Sanz Sáez, Emilio de la Torre Callejo, Cecilio Velázquez Calvo, Francisco Yagüe Pascual, Juan Yagüe Pascual.

Reemplazo de 1940

Juan Alejandro Gil, Justo Alonso Mateos, Juan Anaya Rico, Pedro Beoch Mutte, Felipe Collado Alvarez, Braulio Escribano García, Mariano Fernández Alvarez, Angel Clemente Fernández Pumares, Felipe Fraile Sastre, Cándido Gila Barroso, Jesús de Teresa Herranz Morata, Gregorio Maderuelo de Frutos, Cándido Madrid Presas, Paulino Mañas Cabrejas, Valentín Martín Pérez, Luis Morales Gutiérrez, Félix Pérez Martín, Jesús Pumares Gimeno.

Reemplazo de 1941

Felipe Alonso Alonso, Saturio Alonso Mateo, Luis Bruey Cuevas, Alejandro Cabrejas Pérez, Jesús Domínguez Sastre, Andrés de Francisco López, Gregorio Gabucio Ruiz, Ramón García López, Segundo Gómez Martín, Claudio Hoyos Chueca, Rafael Langarica Nadal, Manuel de Lucas Arévalo, Agapito de Lucas Maroto, Francisco Madrid Martín, Martín Martín Martín, Celestino Martínez Benito, Víctor Moreno García, Ricardo Muñoz Albuerne, Máximo Pérez Rodríguez, Miguel Pozas Cuesta, Salvador Sánchez Tamarito.

689

FUENTEPELAYO

En ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día nueve de Febrero próximo pasado, en armonía con lo preceptuado en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de funcionarios municipales que a continuación se reseñan, por los sistemas y entre las personas que también se mencionan.

Una plaza de funcionario administrativo con categoría de Oficial 1.° de Secretaría, con el haber anual de 1.865 pesetas en el presupuesto actual y en el anterior.

La provisión de esta plaza se hará por oposición, a la que podrán concurrir quienes se encuentren en los casos que menciona la disposición 9.ª de la orden citada y se hallen comprendidos entre los 21 y 46 años, debiendo presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos: a) partida de nacimiento; b) certificado de buena conducta; c) certificación negativa de antecedentes penales; d) ídem de no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo; e) ídem de adhesión al Movimiento Nacional; f) los que acrediten el derecho a los turnos restringidos; y por último, cuantos justifiquen los méritos profesionales o de otra índole que se aleguen. Al propio tiempo habrán de abonar los opositores 25 pesetas como derechos de examen.

Los ejercicios darán comienzo el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de tres meses, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán dos: el primero, teórico y oral, consistirá en disertar durante veinte minutos sobre dos temas sacados a la suerte de los que constituyen los programas insertados en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Noviembre de 1939 y de esta provincia de 15 del mismo mes y año; y el segundo, práctico y escrito, consistirá en efectuar y resolver operaciones elementales y tramitar asuntos propios de Secretaría.

Para hacer la calificación, cada miembro del Tribunal, que se compondrá de tres miembros, podrá otorgar hasta diez puntos por cada tema del primer ejercicio; la suma total se dividirá por el número de componentes del Tribunal; siendo eliminados los opositores que no alcancen con este sistema un mínimum de diez puntos; la puntuación definitiva de los dos ejercicios deberá exceder de quince puntos para lograr plaza; bien entendido, que únicamente será propuesto el aspirante que por sus méritos haya de cubrir la plaza objeto de esta oposición y que por ningún concepto será ampliado el número de éstas.

Se tendrán en cuenta las preferen-

cias que determina la orden de 30 de Octubre de 1939 entre los que resulten empatados.

Los aspirantes a esta plaza, además de las condiciones que se fijan, serán preferidos los que reunan las siguientes: Haber desempeñado servicios en Secretarías municipales durante dos años consecutivos por lo menos, conocer a la perfección la mecanografía y serlo especializado en contabilidad, etc., etc.

Asimismo se anuncian la provisión de dos plazas de empleados: una de Alguacil y otra de otros servicios, dotadas en el presupuesto de 1939 y en el vigente con el haber anual de 1.000 y 1.250 pesetas respectivamente y la primera lleva anejo el derecho a casa habitación.

Estas dos plazas se proveerán por concurso en la forma siguiente: (si bien la de otros servicios se halla desempeñada por Caballero Mutilado).

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de treinta días en la misma forma y con los mismos documentos que se citan anteriormente relativos a la plaza correspondiente a la oposición; pudiendo señalar la clase de plaza que prefiera aunque el Ayuntamiento se reservará el derecho de destinar a los que resulten admitidos a los puestos para los que les juzguen más aptos.

Las preferencias para los nombramientos serán las que señala la repetida orden de 30 de Octubre del pasado año y teniendo en cuenta los méritos de carácter cultural, tales como servicios anteriores, mayor aptitud para su desempeño, etc., etc.

Los solicitantes no bajarán de 21 años ni excederán de 45.

Fuentepelayo a 1.° de Marzo de 1940.—El Alcalde, Lorenzo Tejedor.

738

BOCEGUILLAS

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este término para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año 1939, queda expuesto al público en el Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, debiendo en tal caso acompañar a las mismas las pruebas en que se funden.

Boceguillas, a 4 de Marzo de 1940.—El Presidente de la Junta, Horencio González.

727

SACRAMENIA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, empezándose a contar el plazo a partir del día de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sacramenia, 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Faustino Castro.

156

Recaudación de contribuciones de la zona de Sepúlveda

EDICTO

(Continuación)

de Escolástica Encinas, Heredero de Pedro Encinas, Antonio Escorial, Antonio Esteban, Esteban X, Paulina de Frutos, Tomás de Frutos, Francisco de Frutos, Heredero de Justa de Frutos, Heredero de Gonzalo de Frutos, Heredero de Brígida de Frntos, Benito de Frutos, Anastasio de Frutos, T. Frías, Heredero de Simona Frías, Luis Frías, Juan Frías, Eusebia Frias, Braulio Frias, Gregorio García, Eulogio García, Ignacio García, Casimiro García Matesanz, Alberto García Matesanz, Matías García Vírseda, María Gómez Vírseda, Luis García, Hermenegildo García, Albino García y Julián Lobo, Juan García Matarraz, Telesforo Gómez, Agustín Gómez, Apolinar Gómez, Heredero de Dionisio Gómez, Doroteo Gómez, Gregorio Gómez, Heredero de Hilario Gómez, Jalio Gómez, Julián Gómez, Julio Cristina Gómez, Mariano Gómez, Matías Gómez, Nemesia Gómez, Primitiva Gómez, Román Gómez, Toribio Gómez, Valentín Gómez, Victoriano Gómez, Pablo González, Petra González, Carlos Gil, Modesto Gil, Gregorio y Félix de Santos, Filomena Gregoris, Miguel Hernández, Miguel Hernández Arribas, Basilio Herrero, Julián Herrero, Luis Herrero, María Herrero, Heredero de Nicolás Herrero, Pablo Herrero, Ezequiel Gerónimo, Modesto Gerónimo, Casto Lobo, Isaac Lobo, Manuel Lobo, Pío Lobo, Lobo Matamala, Cirilo López, Pio López, Juan de Lucas García, Heredero de Laureano de Lucas, Heredero de Leonardo de Lucas, Julián de Lucas, Santiago de Lucas, Pio Lobo y otro, Antonio de Lucas, Gregorio Marcos, Agapito Marcos Conde, Angel Martín, Antonio Martín, Martín Benito, Antonio Martin Miguel, Federico Martín, Antonio Martin Yagüe, Heredero de Antonio Martin, Eusebio Martín, Federico Martín, Heredero de Frutos Martín, Galo Martín, Gregorio Martín, Julio Martín, Mariano Martin Yagüe, Mariano Martín Andres, Pedro Martin, Ramón Martin, Rosendo Martín, Valentin Martín, Valentín Martín González, Valentín Martín, Francisco Matamala, Blas Matarranz.

Juan Matesanz, Mariano y Manuel Matesanz, Vicente Matesanz, Victoriano Matesanz, Vicente Matesanz y Luis Vírseda, Josefa Matilla, Sacristán de Rebollo, Matías Mendoza, Apolinar Sacristán y Doroteo de Miguel, Ramón de Miguel, Isidoro de Miguel, Isidro de Miguel, heredero de Joaquín de Miguel, Julián de Miguel, Esteban y Julián de Miguel, heredero de Lorenzo de Miguel, Mariano de Miguel, Martín de Miguel, Nemesio de Miguel, Nemesia de Miguel, Miguel Martín y otro, Matías Monedero, Calixto Otero, Isaac Otero, Jorge Pascual, Guillermo Pastor, Lorenzo Pastor, Nicolás Ramos, Esteban Rubio, Esteban Rubio y Casiano Blanco, heredero de Francisco Rubio, Andrés Sacristán, Apolinar Sacristán, Celedonio Sacristán, heredero de Celedonio Sacristán, Celestino Sacristán Matesanz, Celedonio Sacristán de Lucas, Celestino Sacristán, heredero de Indalecic Sacristán, Julián Sacristán Lobo, Julio Sacristán Heras, Plácido Sacristán, Timoteo Sacristán, Jacinta Santa Engracia, Justa Santa Engracia, Santiago X., Aniceto de Santos, Juan de Santos, heredero de Tomás de Santos, Manuel Sanz Herrero, Alejandro Sanz, Eugenio Sanz, Feliciano Sanz, Felipe Sanz, Isabel Sanz, Casimiro Sanz, Julián Sanz Arranz, Lorenzo Sanz, María Sanz, María Sanz Matesanz, Pedro Sanz, Tomás Sanz Gómez, Valentín Sanz, Lorenzo Sebastián, José Siguero, Luis Tapias, Inés Tapias, Lucas Tapias, Manuel Tapias, María Tapias, Martín Tapias Clemente, Victorio Tapias, Guillermo Tapias, Segunda Tejedor, Tomás Valle, Luis Vírseda, Patricio Vírseda, Marcelino Navarro.

REBOLLO

Rústica

Manuel Arenal, Camila Benito, Hilario Barrio, Pedro Barras, Esteban Barras, Felipe González, Atanasio Arribas, Felipe Antonio, Miguel Alvaro, Mariano Asunción, Manuel Antonio y otro, Marcos de Antonio, Pablo de Andrés, Raimundo Blasco, Casimiro Barrio, Domingo Blanco, Juan Barrio, José Barbero, Lorenzo Berzal, Quintín Barrio, Saturio Barrio, Atanasio Cuadrado, Miguel Clemente, Antonio Esteban, Pedro Esteban, Tomás Guadilla, Jnan García, Manuel Jerónimo, Máximo Jerónimo, heredero de Manuel Hernando, heredero de José Lomillos, heredero de Luis de la Calle, heredero de Paulino Pascual, heredero de Dionisio Martín, Lucas Martín, Mateo Martín, Pedro Martín, Victoriano Montes Horcajo, Felipe Pérez, Hilario Pascual, Rufino Pascual, Maximino Sanz, Cecilio Sanz y Anastasio Tejedor.

SEBULCOR.—RUSTICA

Gabino Alvarez, Vicente Alvarez, Julián Antona, heredero de Felipe Arranz, Francisco Barrio, Florentino Braña, Luisa Calvo, Vicente Escorial, Luis Benito, Indalecio de Frutos, Agustín de Frutos, Eugenia de Frutos, Emilia de Frutos, Frutos García, Ciriaco Guedán, Claudia Guedán, Gregorio Guedán, Maximino Gómez, Genaro Gil, Vicente Gregoris, Froilán Ituero, Gumersindo de Lucas, Juan de Lucas, Juan de Lucas y otros, María Lobo, Fermín Matesanz, Miguel Martín, Petra y Marcelino Martín, Teófilo y Eustaquio Martín, Urbano Martín, Gervasio Martín, Urbano Martín Sanz, Lope Martín, Alfredo Mantecón, Rufino Moreno, Daniel Montero, Saturnino Cuesta, Anacleto Pérez, Joaquín Quintana, Felisa Quintana, Manuel Rivero, Andrés Rodríguez, Román Rodrigo, Fructuoso Rodrigo, Rufino Ruano, Demetrio Sancho, Pedro Sánchez, Antolín San Bruno, Esteban de Santos, Teresa de Santos, Leoncio de Santos, Leoncio de Santos y otros, Aniceto de Santos, Francisco de Santos, Luis Sacristán, Julián Sanz, Francisco Sanz, Eusebio Sanz, Claudio Sanz Sanz, Juan Sanz Sanz, Juan Sanz Sanz (mayor), Lázaro Tomero, Mariano Tomero, Lorenzo Vaquerizo, Eustaquia Vaquerizo, Rosenda Zamarro, Heredero de Bernabé X., Pedro (Cantarilla), Paulino (Turre).

Cantalejo a 2 de Enero de 1940.—El Agente auxiliar, Santiago Casado.—V.° B.°: El Recaudador, A. Vacas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 750

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en el sumario núm. 3 del año en curso, seguido por delitos de robo y hurto contra otros y Juan Antoranz Ortiz, conocido con el apodo de «El Terror de los Jueves»; se cita a las mujeres que en varios días de mercado en la Plaza de Franco, que no han podido determinarse les fueran sustraídos bolsillos o monederos, uno conteniendo cincuenta pesetas; otro veinticinco; otro treinta y cuatro, y otro veintiocho pesetas y un lápiz estilográfico, a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, como desde luego se hace por la presente a dichas perjudicadas o sus legales representantes; apercibidos que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

763

REQUISITORIAS

Segundo Rodríguez Herranz, de 21 años, soltero, de oficio albañil, hijo de Valeriano y María, natural y vecino de San Ildefonso (Segovia) y procesado en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 56.584, que se instruye por este Juzgado Militar número 4, de la plaza de Segovia, comparecerá ante el mismo en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de notificarle el auto de procesamiento; recibirle indagatoria y constituirse en prisión, decretada contra dicho individuo en el procedimiento antes mencionado; previniéndole que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto militares como civiles, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado con esta fecha en procedimiento que se ha hecho mérito.

Dado en Segovia a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, Francisco González.

764

Antonio Milán Baque, también conocido por Antonio Milán Vázquez, hijo de Victoriano y Concepción, casado con Mariana Gutiérrez, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Nogales, provincia de Badajoz, y procesado en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 53.923, que se le instruye por este Juzgado Militar número 4 de la plaza de Segovia, comparecerá ante el mismo en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada contra dicho individuo en el procedimiento antes mencionado; previniéndole que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto militares como civiles, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado con esta fefecha en procedimiento que se ha hecho mérito.

Dado en Segovia a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, Francisco González.

759

Díez Santamaría Pedro, hijo de Gregorio y de Braulia, soltero, de 24 años, natural de Veganzones (Segovia), vecino de La Granja (Segovia), de estatura media, pelo castaño, ojos azules, que tuvo su último domicilio en Prado Palomo y La Granja, y que se encuentra procesado en el procedimiento sumarísimo de urgencia por el supuesto delito de rebelión militar, comparecerá en el término de cuarenta y ocho horas, ante el Juez instructor militar núm. 6 de la plaza de Segovia, sito en la Diputación Provincial de Segovia, y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 6 de Marzo de 1940.—El Juez militar, (Firmado).

IMPRENTA PROVINCIAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de bases de 26 de Diciembre de 1939 para colonización de grandes zonas.

La doctrina política del Nuevo Estado señala con jalones precisos la dirección que orienta su Reforma Agraria.

Ha de ser el primer paso, así lo señalan repetidos textos de José Antonio y el Caudillo, la colonización de grandes zonas del territorio nacional, especialmente de las que ya dominadas por el agua esperan hace años el riego que ha de fecundar sus tierras.

No sólo intereses, a veces legítimos y respetables del capitalismo rural, sino también otros bastardos, han dado lugar en los tiempos pasados amparándose en el Estado liberal y parlamentario a que la transformación más revolucionaria que puede hacerse en el suelo, el riego, se dilate por decenios enteros impidiendo la obtención de inmensos beneficios económicos y sociales para la nación entera.

El clamor de los combatientes y del pueblo y la sangre derramada por los ideales de la nueva revolución, exigen no sólo la separación de los obstáculos que a ello se opongan, sino la colaboración de los diferentes intereses para llevar a cabo con ritmo acelerado, la colonización de grandes zonas regables de inmensas extensiones de marismas y la realización de otros trabajos de alto interés nacional en el secano, que han de tener por consecuencia un ingente aumento de productividad del suelo español y la creación de miles de lotes familiares donde el campesino libre, emplee esta libertad en sostener, y defender si es preciso la de la Patria, colaborando a la vez con el trabajo a su engrandecimiento.

La colonización de grandes zonas se efecturará con arreglo a lo que disponen las siguientes bases:

Base 1.ª Se definen como colonizaciones de alto interés nacional las que, transformando profundamente las condiciones económicas y sociales de grandes extensiones de terreno, exige para su ejecución, obras o trabajos complejos que, superando la capacidad privada, hacen necesario el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado.

En este tipo de colonización se incluyen:

a) Las que se realicen en grandes zonas de secano transformando el sistema productivo por la ejecución, en su caso, de mejoras territoriales de importancia.

b) Las que se lleven a cabo en las grandes zonas regables.

c) Las de las marismas o terrenos defendidos o saneados cuando abarquen gran superficie.

Base 2.ª La declaración de alto interés nacional de un conjunto de trabajos y obras de colonización y la delimitación de la zona o perímetro a que alcancen los beneficios de la misma, se aprobará en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Agricultura, el cual podrá actuar por su propia iniciativa o previa petición acompañada de memoria justificativa formulada por los propietarios u otros interesados directos en la colonización o por Asociaciones que les sustituyan.

En los casos en que esta colonización exija grandes obras públicas, antes de ser aprobadas, se dará vista de la misma al Ministerio de Obras Públicas que, en el plazo que señale el Consejo de Ministros, se pronunciará sobre los extremos que le competan.

Base 3.ª Una vez definida como de alto interés nacional la colonización de una zona, alcanzarán a dicha colonización los beneficios de esta ley, debiendo sujetarse a los trámites y condiciones que en la misma se establece.

Base 4.ª La ordenación, dirección y ejecución de la colonización completa de las zonas de alto interés nacional compete al Instituto de Colonización, y en cada caso a las:

Sociededes de Colonización y Asociaciones de Sustitución.

Base 5.ª Los propietarios de terrenos y los interesados por la colonización de una gran zona podrán constituir una Sociedad con personalidad jurídica, para llevar a cabo su ejecución, administración, conservación y explotación.

Base 6.ª La Sociedad de Colonización podrá constituirse con posterioridad a la declaración por el Ministerio de Agricultura del interés nacional de la colonización de una zona o, precisamente, con objeto de pedir dicha declaración.

En el primer caso, al constituirse la Sociedad, se tomará nota de los propietarios y demás interesados directos que deseen formar parte de ella y de aquéllos otros que renuncien a sus derechos para ser reemplazados según lo previsto en la base doce.

En el segundo caso, los interesados directos, una vez obtenida la declaración del Ministerio de Agricultura del interés nacional de la transformación que pretenden, manifestarán al Instituto el nombre, propiedad e intereses de las personas que no deseen formar parte de la Sociedad a los efectos señalados en el párrafo anterior.

Base 7.ª Las Sociedades de Colonización estarán regidas por un Consejo de Administración, en el cual tendrán representación armónica todos los interesados directos que formen parte de la Sociedad. Para mantener esta composición armónica entre los diversos intereses en el Consejo de Administración, el Instituto determinará, una vez constituída la Sociedad de Colonización, el número y condiciones de los miembros de su Consejo.

Base 8.ª Cuando dentro de una zona los intereses representados sean diversos a juicio del Instituto, podrán constituirse Sociedades de Colonización con los intereses homogéneos. Estas Sociedades se agraparán constituyendo un consorcio que las reúna y represente a todos los efectos.

Cada Sociedad tendrá su Consejo de Administración formado con arreglo a lo expresado en la base séptima, y el consorcio se regirá por un Consejo de Administración integrado por el Gerente y un Representante del Consejo de cada una de las Sociedades particulares.

Base 9.ª Los Consejos de Administración de las Sociedades de Colonización y de los consorcios presentarán al Instituto Nacional ternas de personas, entre las que se designará el Gerente por el Ministerio de Agricultura después de dar vista a los de Obras Públicas y Gobernación y Secretaría General del Movimiento.

Base 10. El Consejo de Admiaistración de una Sociedad de Colonización y, en su nombre, el Gerente de la misma, ostentará la representación de la Sociedad para todos los efectos.

Base 11. Las Sociedades de Colonización tendrán los siguientes derechos:

a) El preferente para pedir la declaración de alto interés nacional de la colonización que afecte a las tierras e intereses por ella representados.

b) Establecer las cargas y cuotas con que deban contribuir los socios a las obras, trabajos e instalaciones de colonos en los perímetros señalados.

c) Realizar el cobro de las participaciones de los socios y de las subvenciones o aportaciones del Estado y de otras entidades interesadas.

d) La administración, conservación y explotación de las obras acabadas y de las concesiones otorgadas que se realizará bajo la inspección y tutela del Instituto Nacional de Colonización hasta el momento en que la colonización haya alcanzado la etapa final prevista en el «Proyecto General de Colonización».

Las Sociedades de Colonización vendrán obligadas a:

a) Ejecutar las obras que le sean concedidas y llevar a cabo los trabajos de colonización y explotación agrícola en las condiciones técnicas y de tiempo fijadas por el Instituto Nacional de Colonización.

b) Conservar las obras e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, constituyendo un fondo de reserva que permita repararlas o renovarlas en los momentos precisos.

c) Reintegrar al Estado, cuando haya lugar, los capitales adelantados por él.

d) Redactar un reglamento que habrá de ser aprobado por el Instituto Nacional de Colonización.

Base 12. Si en la Sociedad de Colonización no quisieran ingresar todos o parte de los propietarios o interesados directos afectados por la declaración de alto interés nacional de la colonización de una zona, serán expropiadas con las condiciones y trámites que establece esta ley, las fincas o intereses de los disidentes y privados de sus derechos contractuales los demás interesados en los bienes expropiados, entregándose éstos a la Sociedad de Colonización formada por los demás interesados directos, de la cual tendrán derecho a formar parte los colonos de las fincas expropiadas y, en su defecto, a otras Asociaciones de sustitución que se constituyan.

Si los interesados directos que forman la Sociedad de Colonización representasen tan sólo un porcentaje reducido de los intereses totales de la zona, el Instituto de Colonización podrá otorgar el derecho de expropiación a la Asociación de Sustitución que haya de llevar a cabo la colonización de estos terrenos.

Base 13. Cuando las obras y trabajos concedidos a una Sociedad de Colonización no se realicen a juicio del Instituto, con el ritmo previsto y aprobado, podrá ser expropiada la totalidad de sus intereses, entregándose la zona entera con todas sus concesiones y obras a otras Asociaciones de Sustitución.

Base 14. Se denominan asociaciones de Sustitución las que se constituyan con objeto de hacerse cargo de los derechos y obligaciones de una Sociedad de Colonización o de las propiedades e intereses correspondientes a las personas que, pudiendo formar parte de una de dichas Sociedades no quieran, por cualquier circunstancia, ingresar en la misma.

Base 15. El estatuto de las Asociaciones de Sustitución deberá ser, necesariamente, aprobado por el Instituto Nacional de Colonización, y el nombramiento de la Gerencia se efectuará del mismo modo que en las Sociedades de Colonización.

Base 16. Una vez declarada de alto interés nacional la colonización de una zona, el Instituto procederá a la redacción del «Proyecto General de Colonización» de la misma.

En los casos en que la declaración de alto interés hubiera sido hecha a petición previa de una Sociedad de Colonización, podrá concederse a ésta el derecho de redactar dicho proyecto ateniéndose a normas trazadas por el Instituto.

Base 17. El proyecto general a que se refiere la base anterior, ha de ser de colonización completa, llegando a determinar el número de familias que se han de instalar en las zonas colonizadas, los cultivos principales a que se han de dedicar y las condiciones de la instalación de los colonos.

Deberá incluir, necesariamente, los siguientes apartados:

a) Justificación y descripción de las obras de competencia estatal, provincial y municipal que se precisan.

b) Cifras de tanteo y anteproyecto de las obras y trabajos de competencia privada, fijando las condiciones generales de su ejecución.

c) Directrices y normas que deberá seguir la transformación agrícola, fijando la fase de su evolución que se dará por ultimado en el proyecto general.

d) Justificación del plan de cultivos desde el punto de vista económico de coste de producción, transformación, salida y consumo de los productos obtenidos.

e) Modalidades a seguir en la selección, reclutamiento y transformación de los nuevos cultivadores.

f) Precios y condiciones de pago en que se ha de transferir la tierra a los nuevos colonos.

g) Normas de distribución del cupo de gastos a cargo de los propietarios.

h) Dotación de medios para la ejecución total del proyecto, estableciendo anualidades y tipo de crédito y subvenciones necesarios.

Base 18. Una vez ultimados los «Proyectos Generales de Colonización», se someterán por el Jefe del Instituto Nacional a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Base 19. El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para realizar cuantos estudios e investigaciones considere precisos para el cumplimiento de sus fines en todo el territorio nacional, viniendo obligados los propietarios y entidades a facilitar estos trabajos y a proporcionar cuantos datos les sean solicitados.

Base 20. Una vez declarada de interés nacional por el Consejo de Ministros una zona y aprobado el proyecto general de Colonización por el Ministro de Agricultura, éste podrá acordar la expropiación de los terrenos y propiedades necesarios para su ejecución. Cuando no se logre acuerdo con los interesados respecto al precio, la Sociedad concesionaria o, en su defecto, el Instituto Nacional de Colonización, procederá a la ocupación inmediata de las zonas necesarias para la construcción de las obras incluídas en el proyecto general, en tanto se tramitan los expedientes de expropiación, levantándose acta detallada de los bienes ocupados.

Base 21. En la expropiación de fincas rústicas se incluirán las edificaciones existentes en las mismas.

Si la expropiación sólo alcanzase a parte de un predio, el propietario podiá optar a la expropiación total solamente en el caso de que quedasen incluídos en la parte expropiada elementos fundamentales para la expropiación agrícola y en el que, sin cumplirse estas condiciones, la parte expropiada fuera superior a las dos terceras partes de la finca total.

Base 22. El Ministro de Agricultura podrá decretar el arrendamiento forzoso al Instituto Nacional de Colonización por un plazo máximo de seis años en las fincas que sean necesarias para la ejecución de los proyectos generales de Colonización aprobados dando derecho preferente a los colonos anteriores a continuar en la explotación de las fincas arrendadas, en la forma y condiciones impuestas en el proyecto general de Colonización.

Base 23. El justiprecio de cada finca lo realizarán dos Peritos, uno en representación del propietario y otro designado por el Instituto Nacional de Colonizacion; cada uno razonará su parecer, pero en un solo documento, que suscribirán los dos. Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor con que las fincas aparezcan catastradas, las rentas que hayan producido en los últimos cinco años de explotación normal y el valor actual en venta de las fincas análogas por su clase y situación en el mismo término o comarca; pero no se estimarán las plus valías que puedan producirse por el «Proyecto General de Colonización» o por otras obras efectuadas con el concurso económico del Estado, ni las mejoras que los dueños hicieren en ellas después de declarada la zona de interés nacional. Si no hubiese conformidad entre los dos Peritos, el Ministro, previo informe del Jefe del Instituto, en resolución motivada fijará el precio que haya de abonarse a cada uno de los propietarios expropiados.

Base 24. El pago del valor de las expropiaciones se efectuará al contado, en dinero de curso legal.

El Instituto Nacional de Colonización respetará los derechos reales que graven sobre la finca, pudiendo optar entre la cancelación, mediante indemnización de las correspondientes cargas, o el cumplimiento periódico de las obligaciones que dimanen de las mismas.

Base 25. Una vez que el Ministerio de Obras Públicas tenga resuelto el problema hidráulico de una zona regable declarada de alto interés nacional y construídas sus obras principales definidas en el apartado a) de la base 28 de esta ley, se entregarán dichas obras o la parte de las mismas que no afecten a otros usuarios, conservando su inspección, al Instituto Nacional de Colonización, quien las administrará y conservará por sí mismo o mediante las Sociedades de Colonización o Sustitución.

Las condiciones generales y económicas de la cesión de las obras y de la concesión del agua necesaria para el cultivo en regadío se especificarán en cada caso.

El Ministerio de Obras Públicas facilitará al Instituto Nacional de Colonización cuantos datos obren en su poder y sean necesarios para formular los Proyectos Generales de Colonización y los Proyectos particulares de obras y de trabajos agrícolas que se precise desarrollar en las zonas regables o en otras afectadas por Obras Públicas.

Base 26. Cuando una zona regable sea afectada por un Proyecto general de Colonización, la Sociedad de Colonización o Asociación de Sustitución que se forme para desarrollarlo, asumirá los derechos y obligaciones que la Legislación vigente otorga a las Comunidades de Regantes y Sindicatos de riegos, si bien en el caso de que el Proyecto General de Colonización afecte únicamente a una parte de la zona regable, los propientarios no afectados deberán ingresar en la citada Sociedad o Asociación a los efectos del uso y distribución del agua.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las Sociedades de Colonización y Asociaciones de Sustitución en materia tributaria, tendrán únicamente los beneficios que se deriven de la base treinta y cinco de la presente ley.

Base 27. Las obras que deban ejecutarse por sus fines públicos exclusivamente, como las de defensa antipalúdica, las de consolidación de terrenos, las grandes vías de comunicación general y otras equivalentes, serán realizadas por el Estado.

Base 28. Las restantes obras de colonización serán subvencionadas por el Estado de tal manera que la colonización completa de la tierra deje un beneficio a los interesados suficiente para remunerar los trabajos que realicen.

Las subvenciones se regularán, según la relación, entre los beneficios que produzcan al interés nacional, y a los particulares, pero conservándose los distintos grupos de obra dentro de los límites siguientes:

a) A las grandes obras de Colonización: pantanos, canales, acequias primarias, emisarios y colectores de desagüe, grandes diques de defensa y vías de comunicación general, se les aplicará la Legislación del Ministerio de Obras Públicas, que será quien las ejecute.

b) Las otras obras de colonización podrán serlo en cuantía variable adecuada a su naturaleza y caso, que nunca podrá exceder del cuarenta por ciento.

c) Las instalaciones complementarias de interés privado, incluídas en una gran zona de colonización, podrán recibir subvenciones máximas del treinta por ciento de su coste.

d) Para las construcciones rurales que hayan de ser realizadas por las Sociedades de Colonización o Asociaciones de Sustitución concesionarias, el Instituto Nacional de Colonización podrá gestionar del Instituto Nacional de la Vivienda la concesión de los beneficios de viviendas protegidas.

Base 29. Una vez aprobados los proyectos generales de Colonización por el Ministro de Agricultura, su ejecución se sacará a concurso entre las Sociedades de Colonización y Asociaciones de Sustitución definidas en esta ley, las cuales fijarán en sus solicitudes la cuantía de la subvención que para cada tipo de obras precisen dentro de los limites fijados en la base anterior.

La adjudicación del proyecto se hará a la oferta más ventajosa, dándose preferencia en equivalencia de condiciones a:

Primero. Las sociedades de propietarios e interesados directos.

Segundo. Otras Asociaciones de Sustitución.

Caso de no solicitar la ejecución del proyecto ninguna de la Entidades antes mencionadas, se llevará a cabo por el Instituto Nacional de Colonización.

Base 30. Las subvenciones del Estado serán entregadas después de terminada cada obra, en todo o en las partes en que se haya dividido y previa la certificación consiguiente.

Los miembros de las Sociedades de Colonización o Asociaciones de Sustitución, harán las aportaciones a las mismas que marquen sus reglamentas. Las Entidades oficiales y privadas de Crédito podrán conceder a dichas Sociedades o Asociaciones préstamos escalonados a medida que las obras se realicen, tomando como garantía las subvenciones concedidas por el Estado y las obligadas participaciones de los propietarios.

Base 31. El Instituto Nacional de Colonización hará frente a las subvenciones que se establecen en los apartados b) y c) de la base veintiocho de esta ley, con los medios económicos que le son propios, de acuerdo con el decreto de su creación, y con cuantos otros le puedan ser arbitrados por el Consejo de Ministros.

Base 32. El Ministro de Agricultura propondrá al Gobierno las medidas que estime necesarias para establecer o incrementar cultivos de interés y para procurar la movilización y consumo de las producciones de las zonas de colonización.

Base 33. Las Asociaciones de sustitución dedicarán los lotes de terreno de que se hagan cargo a la creación de explotaciones familiares, cuyos cabezas de familia han de ser precisamente, los arrendatarios o colonos anteriores, agricultores ex combatientes, viudas e hijos de ex combatientes muertos por la Patria o de víctimas de la persecución roja, en tanto éxistan solicitudes de personas que reúnan estas condiciones.

Las restantes propiedades podrán o no parcelarse; pero, en todo caso la intensidad de su cultivo después de la transformación no será inferior a la de las explotaciones familiares, colocando, al menos, al mismo número de obreros fijos, arrendatarios o aparceros que en condiciones análogas instale aquéllas.

Se exceptuarán de estas normas aquéllas fincas que por autorización del Ministerio de Agricultura sean dedicadas a cultivos especiales.

Las fincas se pondrán en explotación en los periodos que fije el Instituto Nacional de Colonización, y cuando hayan de parcelarse se seguirán las normas e instrucciones que para cada caso determine el propio Instituto.

Base 34. Cuando las Entidades colonizadoras precisen datos, planos o proyectos en posesión de Organismos del Estado, podrán solicitarlo al Instituto Nacional de Colonización.

Estas Sociedades vendrán obligadas a dar al Instituto cuantos datos de obras, de producción, de información catastral y de otros asuntos les sean requeridos.

Iguales servicios de información recíproca vendrán obligadas a prestarse entre sí las diversas Sociedades a quienes pueda interesar la solución de problemas análogos de colonización; viniendo obligadas las antiguas Sociedades concesionarias a entregar su documentación completa a las nuevas que puedan sustituirlas.

Base 35. Las Entidades colonizadoras gozarán de reducciones en los impuestos del Timbre y derechos reales, así como en los aranceles notariales y de los Registros de la Propiedad.

Las Sociedades de Colonización y las de Sustitución podrán utilizar la vía ejecutiva de apremio administra tivo para el cobro de las cuotas de sus asociados.

Disposición transitoria. Quedan sin efecto cuantas disposiciones legales se opongan a lo prescrito en esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.--FRANCISCO FRANCO.

(Del B. del E., 25 Enero, n.º 25.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de Febrero de 1940 autorizando la inscripción a los alumnos que aprobaron el ingreso en la convocatoria de Enero último.

Ilmo. Sr.: La pronta normalización de la enseñanza después de las imprescindibles facilidades concedidas para la liquidación del período anormal resultante de la pasada guerra civil y de sus inmediatas consecuencias, exige que la vida escolar se vaya ya adaptando lo más rápidamente posible a las reglas y plazos normales de la legalidad vigente.

La ley de Reforma de la Enseñanza Media, fija para la matrícula o inscripción de ingreso en el Bachillerato el período único del mes de Agosto de cada año; y para los otros cursos de dicho Bachillerato, el período también único del mes de Septiembre.

Las circunstancias especialísimas y anormales en que transcurrieron los meses de Agosto y Septiembre pasados, y los cursos intensivos subsiguientes han motivado que muchos alumnos no hayan podido realizar la inscripción normal correspondiente en aquel período; alumnos que hoy (después de las convocatorias extraordinarias y los cursos intensivos concedidos con objeto de liquidar los atrasos involuntarios por causa de guerra), se hallan en condiciones legales, tanto por su edad como por su expediente escolar, para realizar aquellas inscripciones y quedar así debidamente encauzados y normalizados dentro de la legalidad vigente.

Por todo ello y para dar una terminación consecuente y lógica al período de facilidades liquidatorias que se concedieron a los ex combatientes perseguidos o imposibilitados por causa de guerra que deben volver ya a la plena normalidad legal,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media dispondrán la apertura de un período extraordinario de inscripción para todos aquellos escolares que hubiesen aprobado las pruebas de ingreso en el Bachillerato durante la convocatoria excepcional últimamente celebrada, siempre que por su edad hubieran estado en condiciones legales para la convocatoria ordinaria de Septiembre de 1939. Entendiéndose que para lo sucesivo no habrá más convocataria que la única anual prevenida en la vigente legislación.

Segundo. Quedan autorizados los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprovechando esta convocatoria excepcional, para conceder inscripción en cualquier curso, con derechos ordinarios, a aquellos alumnos que estando en condiciones legales para ello, por su edad y expediente escolar, no la hubieran podido formalizar en su tiempo normal por causas ajenas a su voluntad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Febrero de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Del B. O. del E., 5 Marzo, n.º 65.)

IMPRENTA PROVINCIAL